



RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 149, DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE INICIATIVA PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA "CHILE COMPROMISO DE TODOS – FUNDACIONES Y CORPORACIONES – COVID19" AÑO 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0219

SANTIAGO, 06 AGO 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público vigente para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 114, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Superación de la Pobreza, "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones- COVID19" año 2020; en la Resolución Exenta N° 149, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Superación de la Pobreza, "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones- COVID19" año 2020 ; en la Resolución Exenta N° 161, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que rectifica la Resolución Exenta N° 149, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del referido concurso, en el sentido que indica; en el Decreto Supremo N° 104, del 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días; en el Decreto Supremo N° 269, del 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, por el lapso que indica; en la Resolución N°7, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 8 que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público vigente para el año 2020, en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 029, glosa 06, contempla recursos para la asignación y ejecución del "Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza".

2. Que, de acuerdo al brote mundial de la enfermedad denominada COVID19, con fecha 18 de marzo de 2020 a través del Decreto Supremo N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, dados los efectos negativos que la pandemia causará en todo el país, prorrogado luego por 90 días más, a través del Decreto N°269, de 2020 del Ministerio señalado.
3. Que, teniendo presente la labor entregada al Ministerio de velar por la participación de la sociedad civil y de la aplicación de planes que permitan erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas y familias, la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, llamó a Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones – COVID19" año 2020, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 114 de 2019.
4. Que, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas mencionadas, una vez vencido el plazo de postulación establecido en las mismas, el Ministerio procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades correspondientes exigidas, dictando la Resolución Exenta N°149, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, en la que se declararon admisibles e inadmisibles las postulaciones presentadas en el marco del concurso señalado, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 161, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social.
5. Que, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, regula los recursos de reposición y jerárquico, señalando en su artículo 59 que el recurso de reposición deberá interponerse en un plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
6. Que, mediante Memorándum N° 751/2020, de fecha 09 de junio de 2020, del Jefe de la División de Cooperación Público Privada, solicitó la elaboración del acto administrativo que resuelva las 13 solicitudes de reposición presentadas por instituciones participantes en contra de la Resolución Exenta N° 149, de 2020, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones – COVID19" año 2020.
7. Que, esta Subsecretaría revisó los recursos de reposición interpuestos, teniendo presente lo siguiente:
 - Lo señalado de manera sostenida por la Contraloría General de la República en numerosos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir. (Dictámenes N° 36.695 y 65.507 de 2011; 17.541 de 2017; 15.358, de 2018, 18.650 de 2019, de la Contraloría General de la República).
 - Que, atendido lo anterior, los requisitos de admisibilidad señalados en las bases del concurso, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participaron en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de las bases.

8. Que, de conformidad con el examen de los recursos de reposición interpuestos, corresponde la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva dichas reclamaciones.
9. Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1° ARTÍCULO PRIMERO: DÉSE LUGAR a las siguientes reposiciones interpuestas en contra de la Resolución Exenta N°149 de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza “Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporación – COVID19”, año 2020, dado que analizados los antecedentes, se detectó que la administración cometió errores que influyeron en forma determinante en la dictación de la Resolución recurrida, según lo indicado:

I. Fundaciones y Corporaciones.

Folio	institución postulante	Rut institución postulante	Nombre del Proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado Recurso de Reposición
5381	FUNDACIÓN PARA LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ATREVETE O FUNDACIÓN ATRÉVETE	65186796-7	Chile incluye: teleterapias como derecho y accesibilidad en niños y niñas con síndrome de Down y sus familias.	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: 1.- No adjunta Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases, el certificado acompañado tiene fecha de emisión que excede el plazo requerido en el numeral 4.2 letra b).	Revisados los antecedentes, se declara admisible la postulación, dado que la Institución cumple con los requisitos formales exigidos en las bases.
5037	Corporación Valle Activo	65195283-2	Reactivando Nuestras Redes: programa de apoyo, asesoría y capacitación para emprendedores/as de Alto del Carmen y el valle del Huasco.	No cumple con la letra a) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No es una institución habilitada para postular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. de las bases	Revisados los antecedentes, se declara admisible la postulación, dado que la institución cumple con los requisitos formales exigidos en las bases.

5539	Corporación Industrial para el Desarrollo Regional del Bio Bío - CIDERE Bio Bío	70008080-3	Implementación de cultivos de plantas aromáticas florales para pequeños agricultores de Empedrado, hacia una producción vegetal auto sustentable.	No cumple con la letra a) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No es una institución habilitada para postular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. de las bases.	Revisados los antecedentes de la postulación, dado que la institución cumple con los requisitos formales exigidos en las bases.
------	---	------------	---	--	---

2° ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 149, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporación – COVID19", año 2020, en el sentido de eliminar las instituciones señaladas en el artículo precedente de la lista de instituciones inadmisibles, e incorporarlas al listado de las postulaciones admisibles con el fin de que continúe en el proceso y sean evaluadas conforme a lo dispuesto en la bases.

3° ARTÍCULO TERCERO: RECHÁZASE los recursos de Reposición que se indican interpuestos contra la Resolución Exenta N° 149, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporación – COVID19", año 2020; atendiendo a los criterios ya descritos en el considerando séptimo de la presente resolución, al hecho que las postulaciones no cumplieron correctamente con las exigencias de admisibilidad establecidas en las bases concursales, y a que en la revisión de antecedentes de las instituciones recurrentes no se detectó error de la Administración en la resolución dictada.

Folio	institución postulante	Rut institución postulante	Nombre Proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado Recurso de Reposición
4907	CEIA Josefina Méndez EIE	65.143.013-5	Reinserción Social y Educativa Josefina Méndez de Coyhaique	No cumple con la letra a) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No es una institución habilitada para postular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. de las bases	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante no está habilitada para postular, por cuanto es una entidad individual educacional, conforme a los antecedentes presentados por la institución.
4988	Fundación Inspira	65.070.898-9	Refugio en tiempos de pandemia	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: No adjunta fotocopia simple de la cédula de	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no cumple con adjuntar la fotocopia simple de la Cédula de Identidad del

				identidad del Representante Legal de la institución, conforme lo requerido en la letra f) del numeral 4.2 de las Bases.	Representante Legal de la Institución.
5658	Corporación Territorio	65.143.682-6	Salud mental para todos: Estaciones móviles y servicio de atención psicológica remoto en contexto de crisis sanitaria	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: Adjunta documento pero no consta la facultad de quien pueda representar actualmente a la institución conforme a lo requerido en la letra d) del numeral 4.2 de las bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución presenta como documento que acredita la personería jurídica del representante legal, acta de sesión ordinaria de directorio de fecha 24.09.2017, donde consta que la Señora Catherine Valdebenito Saavedra es nombrada Presidenta de la Institución, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos que se adjuntan, la directiva durará en sus cargos un año, por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, consta la representación de la señora Valdebenito hasta septiembre de 2018.
4563	Fundación Potencial 21	65.174.779-1	LA NUEVA REALIDAD, INCLUYE TU REALIDAD	No cumple con la letra f) del numeral 5 de las bases. motivo: no adjunta el anexo N°1, conforme a lo requerido en el numeral 4.2 de las bases.	Revisados todos los antecedentes se mantiene la causal de inadmisibilidad, por cuanto efectivamente la institución omitió en su postulación adjuntar el Anexo N°1, conforme a lo requerido en el numeral 4.2 de las bases.
4890	Asociación Nacional de Adultos Mayores de Chile. (ANAM CHILE)	65062971-K	ACOMPañAMIENTO VIRTUAL PARA ADULTOS MAYORES, REGION DE ÑUBLE	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: Adjunta documento pero no consta la facultad y/o nombramiento de quien pueda representar actualmente a	Revisados todos los antecedentes se mantiene la causal de inadmisibilidad. Se adjuntan los Estatutos de la Corporación, de fecha 17 de agosto de 2012, donde consta la designación del Directorio donde se nombra como Presidente a don Hugo Neftali Guiñez Mardones, quien durará en su cargo hasta la primera asamblea y que se llevará a

				la institución conforme a lo requerido en la letra d) del numeral 4.2 de las bases.	cabo 90 días luego del respectivo registro. El registro de inscripción se efectuó con fecha 08.11.2012, no acompañándose asambleas posteriores que constara el nombramiento del directorio vigente.
5286	Organización No Gubernamental De Desarrollo CLEFT	65168574-5	Plataforma web de apoyo a telemedicina y terapia de lenguaje remota especializada en niños con fisura labio palatina sin tratamiento integral debido a covid 19	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: Adjunta documento pero no consta la facultad y/o nombramiento de quien pueda representar actualmente a la institución conforme a lo requerido en la letra d) del numeral 4.2 de las bases. No se acompañó Acta de Asamblea Ordinaria de ratificación del Directorio, según lo señalado en la disposición transitoria.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La Institución adjunta sus estatutos donde consta la designación del Directorio conforme al Artículo 548 del Código Civil, sin embargo, no se acompaña dentro de los antecedentes de la postulación el Acta de Asamblea Ordinaria ratificando el directorio según lo dispuesto en los referidos estatutos, por lo tanto, no consta quien pueda representar actualmente a la institución.
5446	UNPADE MAGALLANES	65119253-6	Uso de tecnología alternativa para el trabajo con personas en situación de discapacidad intelectual en contexto de pandemia	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: 1.- Adjunta Certificado de Vigencia emitido por un organismo que no es competente, no ajustándose a los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases. 2.- Adjunta documento pero no consta la facultad y/o	Revisados todos los antecedentes, la institución no cumple con los requisitos de admisibilidad ya que si bien, se adjuntan los estatutos donde consta la designación del Directorio conforme al Artículo 548 del Código Civil, no se acompañan dentro de los antecedentes de la postulación, el Acta de Asamblea Ordinaria ratificando el directorio según lo dispuesto en los referidos estatutos, por lo tanto, no consta quien pueda representar actualmente a la institución.

				nombramiento de quien pueda representar actualmente a la institución conforme a lo requerido en la letra d) del numeral 4.2 de las bases.	
4763	Fundación Mis Manos Tus Manos	65142605-7	Implementación de dormitorios con catres clínicos y otros insumos para el hogar de ancianos villa nazareth	No cumple con la letra f) del numeral 5 de las bases. motivos: No adjunta certificado de vigencia de persona jurídica en los términos requeridos en el numeral 4.2. de las bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La Institución efectivamente omitió dentro de los antecedentes para postular al concurso, el certificado de vigencia de persona jurídica.
4942	Fundación Abrazarte	65003688-3	Programa de protección social y sanitaria para adolescentes y jóvenes en situación de calle	No cumple con la letra f) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: Adjunta documento pero no consta la facultad y/o nombramiento de quien pueda representar actualmente a la institución conforme a lo requerido en la letra d) del numeral 4.2 de las bases	Revisados los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. En la documentación que se adjunta no consta la facultad y/o nombramiento de quien pueda representar actualmente a la institución conforme a lo requerido en la letra d) del numeral 4.2 de las bases. De acuerdo al Certificado de directorio, la designación de la directiva que aparece, vence el 23.04.2018.
5746	Corporación Asociación Chilena Pro Derechos de los Niños y Jóvenes	73101300-4	"Nos Cuidamos y Apoyamos" : Bienestar Familiar y Autocuidado en Tiempos de Emergencia Sanitaria.	La personería acompañada no acredita que la señora Larrea tenga poderes para representar a la fundación.	Revisados los antecedentes, se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Corporación, puesto que ya fue enmendado el error cometido por la administración al momento de efectuar la evaluación. Lo anterior, según consta en la Resolución Exenta N°161, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social que Rectifica la Resolución Exenta N° 149, de 2020.

4° ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los recurrentes individualizados en los artículos precedentes, vía carta certificada que contenga una copia de la presente Resolución.

5° ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Fiscalía, a la División de Cooperación Público Privada, a la División de Administración y Finanzas, y copia impresa a la oficina de partes.

6° ARTÍCULO SEXTO: INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB

<http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> y **ARCHÍVESE**



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL

ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

MFB/CMM